

N

Arriendo

Aberasturi 1767

Correo. 80

Como yo Matheo de Nanchales
Secano del Lugar de Aberasturi de
la Jurisdicción de esta Ciudad de Sitona.
Doy que Vivo en Venta, y Arriendo
miento de el Maorazgo fundado por
Juan Martínez de Alegria, y D. Ma-
ria de Calí, y Esquivel su mujer, y de
Joseph de Aguirre Secano de esta Ciudad
de Sitona, en su nombre, y Como su
ministrador, diferentes heredades situas
en términos de dho Lugar de Aberas-
turi propias de dho Maorazgo muy co-
nocidas, y notorias las mismas que ha-
labrado Juan de Gauna su Suevo. Ha-
Vivo en este Arriendo para tiempo, y
espacio de nueve años continuos, y Con-
antes desde el día Quince de Agosto ul-
timo pasado de este presente año de mil
setecientos, y sesenta, y siete, y por pre-
cio, y Venta en cada uno de los ocho

Ultimo sesen fanegas de trigo blanco y
Salenciano por mitad bueno seco lim-
pio de dars y tomar puestas y medidas
acada plazo anni? Corta y expresas en esta
referida Ciudad en poder del dho Joseph
de Aguirre, o de quien Npresantare adho
Maurazgo, y su primera paga se Cum-
plira y le hede hazer para el dia quince
de el mes de Agosto del año que viene de
mill setecientos y sesenta y nueve, y así
Subsecivamente para Sembrante dia y pla-
zo otra tanta Cantidad en cada uno de
sete años y immediatos siguientes pena
que pidiendo qual quiera de ellos y no Cum-
pliendo se me pueda Compeler y apremi-
ar a su Satisfacion y pago con Cortas
Executivamente por todo Vigor de derecho;
Y en el tiempo de este Arrendo hede labrar
y Cultivar las Expressadas heredades, y aun-
que no lo haga hede pagar su Renta se-
gun queda Capitulado. Y al fin de el las
hede dexar bien labradas y cultivadas se-
gun estilo arista de fieles poma de los daños
perjuicio y Cortas que por mi Culpa
y omision se causaren. Y Declaro que
para mejor Cumplir con este Arren-

Memoria de las heredades que labra Mateo

otra 2a
o autta
inveis
exapea
of 2m. 4o
abre //

amachua.

Saenz de Mandares quedan ser las piezas y heredades y linderos correspondientes es tenor siguiente

Primeramente la pieza de amachua una fanega de sembradura que linda por la endona a pieza de Dn Juan^{co} Diaz de Acaya Vecino de Abasco a medio dia y por la salida del Sol a pieza de Juan de Otazu y por la entrada del Sol a pieza de Marcos Alvarez de Acaya Vecino de Abasco y en otra heredad en el termino de Inareca sembradura de nueve celemines poco mas o menos que linda a pieza de Juan^{co} de Acante y por otra a pieza de Juan^{co} de Lubigana Vecino de Abasco y en el termino de eloxi pegante al Rio que corre para Arcaza y con heredad de la Capellania de buconiz y por otra a pieza de Juan de Otazu Vecino Matauco y la sembradura es quinze celemines // Otra en San Lorenzo sembradura de 14 nueve celemines poco mas o menos que linda

por una parte ala Senda quera bapaa Vitoxia
y por otra apiexa de Domingo de Mexastuxi del mes
siendo otra en mugaburugana sembradura de
nuebe celemines que alinda con heredad de la Ca
llana de ~~doconiz~~ y por otra apiexa del Consejo
del Lugar de Mexastuxi y entre medio un rebaca
alto que es por la ondonada // otra en el termino de
y barrea sembradura de diez celemines que
alinda por una parte apiexa de Andraca Vecino
de Vitoxia y por otra apiexa de Ciprian de
Laxate Vecino de Escarza de acbeño

endo semmeda por via de Adealta la M-
ta entera del año de mill Setecientos y se-
senta y ocho en quemo hede pagar Con
alguna Cumpliendo Con el thenor des-
ta Ess. pero en su defecto la hede Mta
tua y pagar Con Contas; No² bien semmeda
por via de Adealta los derechos desta Ess.
y para el Cumplimiento de todo lo conteni-
do en esta Ess. me obligo en forma Com
mi² persona y bienes presentes y futuros
y do² el poder necesario alas Justicias Com-
petentes a Cua Jurisdiccion y fueros meo
meto para que dello me Compelan, ya
premio² Excuta² me² por todo lo que
de derecho y Como si fuese por senten-
cia Definitiva pasada en autoridad de
Cosa Juzgada Sobre que Renuncio todas
las leyes fueros y derechos de mi fa-
vor, y la Jeneral en forma y así lo
otorgo ante el presente Ess. y testi-
go En la Ciudad de Lituia a diez y siete
dias del mes de Noviembre de mill
setecientos y sesenta y siete años sin
dolo Celos de Pasabe Recmo de ella

Joseph hantuz & Zarate, y Andres Loren
zo de Lezana Residentes en esta Ciudad.
Del otorgante a quien yo el dho. Es.^{to} Le
fe Conozco no fiximo por que dho. no Sabia
y asu luego lo hizo uno de dho. testigos
Andres Lorenzo de Lezana = Antt. em. = An-

drés de Lezana Enmen.^{do} = Antt.
O el dho. Es.^{to} de su tag. y del numero desta Ciudad.
de Victoria, que presente fue, al Otorgamiento desta
Escritura segun se hace mencion. En fee dello y de que
Concuexda, con el Regente, que en mi Oficio queday
aguerne remito, lo signo y firmo, y a cada una de las
Conesta =

[Signature]

Andrés de Lezana

6, fu. 2. nro

Victoria
Abertur. en 17 de Nov. de 1767 Es. no Lezana

[Signature]

Matheo de Villanueva de Zeval
digo se Abertur. de dho. Villanueva
heneadas intesentem. de dho. Villanueva
tun. para athen. de 1767. Es. no Lezana
este presente de 1767. Es. no Lezana
uno de los 8 ultimos de dho. Villanueva
digo en dho. Villanueva. Es. no Lezana
Es. no de 1767. Es. no Lezana
Es. no de 1768. Es. no Lezana
Es. no de 1768. Es. no Lezana

[Signature]

Deby Villanueva de Zeval
Juan Villanueva de Zeval
Deby Villanueva de Zeval
Es. no de 1767. Es. no Lezana
Es. no de 1768. Es. no Lezana